

RES. 367/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0002924, Ent. N° 2212/2021)**

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Art. 211 Lit. C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Flores; y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República, Artículos 84, 90, 119 y 154 del TOCAF, Ordenanza N° 89 de este Tribunal, Artículo 32 de la Ley N° 11.923, Artículo 49 de la Ley N° 18.651, Artículo 43 del Decreto N° 272/95 - Presupuesto 1995-1999 de la Intendencia de Flores y Resolución N° 276/05 de la Intendencia de Flores.

Asimismo, durante el ejercicio 2019, fueron observados y reiterados gastos por incumplimiento de los Artículos 86 y 211 lit. B de la Constitución de la

República, Artículos 14, 15, 33, 46, 76 del TOCAF, Artículos 12 y 13 de la Ley N° 19.272 y Res.688/92 de DGI.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia Departamental de Flores y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Flores es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Flores es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria departamental.

2- Artículo 32 de la Ley N° 11.923: Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse contratos de arrendamiento de servicios con personas que ocupan otro cargo público.

3. Artículo 49 de la Ley 18. En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que en los llamados realizados para el llenado de vacantes no se previó la contratación de personas con discapacidad, que reuniera condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción mínima no inferior al 4%.

4. Artículo 84 del TOCAF: La Intendencia posee un inventario parcialmente valuado.

5. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie o maneje fondos o valores.

6. Artículo 119 del TOCAF. No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores.

7. Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no remitió los Estados Financieros previstos en la referida Ordenanza.

8. Artículo 43 del Decreto N° 272/95 - Presupuesto 1995-1999: Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.

9. Resolución N° 276/05 de la Intendencia de Flores. Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.

Montevideo, 25 de enero de 2021

CLC

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por Oficio N° 412/003/20 de fecha 03/07/2020 a este Tribunal para su examen.

Dichos estados se presentan de acuerdo al instructivo vigente a la fecha de su presentación.

1.1. Constataciones que no afectan la opinión en relación a los estados

Ajustes al Resultado del Ejercicio efectuados por la Intendencia

En el Estado N° 2 “Resultado de Ejercicio” se expone el ajuste por “diferencia de cambio perdida por convenios de pago” que incluye \$ 5:985.274 por diferencia de cambio y \$ 2:755.874 por intereses perdidos. Dichos intereses no

se imputaron al objeto de gasto correspondiente, lo que impidió el control del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF.

2. Evaluación del Control Interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

Respecto al sistema de compras

- La Sección Almacenes no tiene a cargo la recepción de la totalidad de los bienes que se compran para controlar la cantidad y calidad requeridas.
- La Intendencia no realiza circularización periódica de saldos a acreedores.

3. Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

Con relación al incumplimiento de normas aplicables, corresponde realizar las siguientes precisiones:

3.1. Artículo 297 de la Constitución de la República

Durante el ejercicio 2019 se aplicó para la Contribución Inmobiliaria Rural un descuento del 7% por pago total a la fecha de vencimiento de la primera cuota y una bonificación adicional del 6% para buenos pagadores que abonaran al contado antes del vencimiento de la primera cuota.

Estos descuentos y bonificaciones exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental (Artículo 297 de la Constitución de la República), por cuanto el citado Impuesto tiene origen legal de carácter nacional, siendo competencia del legislador nacional el establecimiento de tales bonificaciones y descuentos.

3.2. Artículo 43 del Decreto Departamental N° 272/95 -Presupuesto Quinquenal 1995-1999

Este Artículo establece que el importe a pagar por concepto de horas extras, se liquidará en días hábiles como hora normal y en días feriados o de asueto semanal con un incremento del 25% sobre el valor de las horas en día laboral.

No obstante, para la liquidación de las horas extras se consideró un valor fijo por hora para todos los funcionarios, independientemente del sueldo correspondiente.

4. Recomendaciones

4.1. Recomendaciones de ejercicios anteriores

Cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República - Durante el ejercicio 2019, la Intendencia dio cumplimiento a la estructura escalafonaria establecida en la instancia presupuestal.

No cumplidas

- Artículo 297 de la Constitución de la República – Bonificaciones Contribución Rural.
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923 – Contrato con personas que ocupan otro cargo público.

- Artículo 49 de la Ley 18.651 – Cuota mínima para personas con discapacidad.
- Artículo 15 del TOCAF – exceso de gastos.
- Artículo 84 del TOCAF – inventario parcialmente valuado.
- Artículos 90 y 154 del TOCAF – seguro de caución.
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas – No se presentaron los estados financieros.
- Artículo 43 del Decreto N° 272/95 (Presupuesto Quinquenal 1995-1999) - horas extras.
- Resolución N° 276/05 de la Intendencia de Flores – Convenios de pago con contribuyentes.
- Debilidades de control interno.

4.2. Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores a las que se agrega la siguiente.

Arqueos. La Intendencia deberá incrementar la periodicidad de la realización de los arqueos de fondos y valores, algunos de los cuales deben tener carácter sorpresivo.

Ajustes al Resultado del ejercicio. Los intereses que resulten de deudas convenidas deben afectar los respectivos objetos del gasto.

Control Interno. Se deberá instrumentar los mecanismos necesarios a fin de subsanar las debilidades señaladas respecto al control interno expresadas en el apartado 2).

Montevideo, 25 de enero de 2021

CLC